



Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo.

Tomo CXIX

Hermosillo, Sonora, Sábado 22 de Enero de 1977.

Núm. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

LEY número 11 que inaugura un período extraordinario de sesiones. 2

LEY número 12 que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado. 2

FE de erratas de la Ley número 9 de Hacienda del Estado de Sonora. 3

SALARIOS Mínimos Generales y Profesionales para la Zona Económica número 5 para el año de 1977. 5

CONVOCATORIA que hace el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a las personas que tengan derecho a reclamar el Pago Póstumo Extraordinario, de \$10,000.00 por el fallecimiento de Jesús Sáenz Flores. 7

AVISOS JUDICIALES

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Mariano Romoer Díaz y Juana Gámez de romero. 8

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Jorge Salido Quiroz. 8

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Josefa Martínez Vda. de Ortiz. 8

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Banco Comercial Mexicano, S.A. 8

EXITO en Juicio Mercantil promovió Lic. Ramón J. Calderón Zuno contra Remberto Campoy Campa. 9

EDICTO en Juicio de Divorcio Necesario promovió Abelardo Arrieta Durazo contra Alicia López de Arrieta. 9

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Miguel Ríos Aguilera contra Alberto Astiazarán Aguilar.- Primera Almoneda. 9

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Banco de Londres y México, S.A., contra Andrés González Hernández. 10

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. José D. Contreras contra Jesús Durazo M., y Rosa R. de Durazo.- Segunda Almoneda. 10

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Leonardo Arturo Serrano Fimbres contra Gustavo Navarro Ibarra.- Segunda Almoneda. 10

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Enrique Navarro Valdez contra Gustave Neblina L. 11

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Banco de Comercio de Sonora, S.A., contra Andrés González H., y Manuel Escobar Pinto.- Segunda Almoneda. 11

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovió Miguel Ayala Leyva contra Guadalupe Borboa Ayala. 11

EDICTO en Juicio Ejecutivo Civil promovió Carlos Gámez Valenzuela contra José Sepúlveda Olea. 12

Pasa a la Página 21

PODER EJECUTIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

N U M E R O 11.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE INAUGURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, el período extraordinario de sesiones a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante decreto número 31 de fecha 10 del corriente mes de enero.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 18 de enero de 1977.

LIC. ENRIQUE MORAILA VALDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.
TECLO MORENO GIL.
DIPUTADO SECRETARIO

LIC. VALENTE PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete.

Lic. Alejandro Carrillo Marcor.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Dr. Samuel Ocaña García.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

N U M E R O 12

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO 10.- Se reforma la fracción XVIII y se adiciona con una fracción XLIII Bis, el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

XVIII.- Para aprobar o rechazar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sean hechos por el Ejecutivo.

XLIII Bis.- Para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, procedimiento, y los requisitos que deben reunir el o los Magistrados.

ARTICULO 20.- Se reforma el artículo 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario y Subsecretario de Gobierno,

Procurador General de Justicia y Tesorero General del Estado, y hacer la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sometiéndola a la aprobación del Congreso.

ARTICULO 30.- Se reforma el artículo 80 fracción II de la Constitución Política Local, para quedar como sigue:

ARTICULO 80.- Le está prohibido al Gobernador:

II.- Recomendar asuntos a las autoridades judiciales y a las autoridades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; contrariar en cualquier forma las resoluciones dictadas por éstas, y disponer de los reos durante los procesos.

ARTICULO 40.- Se reforma el artículo 144 de la Constitución Política Local, para quedar como sigue:

ARTICULO 144.- El Gobernador, los Diputados, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia, Secretario y Subsecretario de Gobierno, y Tesorero Gral. no podrán ser procesados por delitos comunes u oficiales sin declaración previa del Congreso, erigido en Gran Jurado, de haber lugar a formación de causa, Para que el Congreso haga esa declaración se requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta respecto de los demás funcionarios. Tratándose de delitos comunes, hecha la declaración indicada, el acusado quedará separado desde luego de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales. Tratándose de delitos oficiales, hecha la declaración quedará también separado de su cargo y a disposición del Supremo Tribunal, a fin de que se le instruya el proceso respectivo, el acusado y su defensor y el Procurador General de Justicia serán oídos en los términos de ley.

Si la declaración del Congreso fueren en sentido negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que pueda formularse acusación ante los tribunales cuando el funcionario haya dejado de tener fuero, pues la resolución de Congreso no prejuzga abosolutamente sobre los fundamentos de la acusación.

En los casos de este artículo las resoluciones del Gran Jurado y la declaración de la Cámara son inafectables.

TRANSITORIO :

UNICO.- Esta ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 18 de enero de 1977.

LIC. ENRIQUE MORAILA VALDEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

TECLO MORENO GIL,
DIPUTADO SECRETARIO

LIC. VALENTE PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete.

Lic. Alejandro Carrillo Marcor.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Dr. Samuel Ocaña García.

81--7

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 19 de Enero de 1977.

C. JEFE DE LA SECCION DE
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,
P r e s e n t e .

Estimaré a usted publicar en la edición del Boletín Oficial del Estado, correspondiente al sábado 22 del actual, las siguientes:

FE DE ERRATAS de la Ley de Hacienda del Estado No. 9 de 30 de Diciembre de 1976.

Artículo 80.- Se consigna la Fracción VI omitida, que dice: Los adquirientes de productos ejidales.

Artículo 10.- Fracciones, I, II y VI.

Dice:- I.- "Sobre el valor catastral de las casas habitadas por el contribuyente, conforme a la siguiente tarifa.

Debe Decir: I.- Sobre el valor catastral de las casas habitadas totalmente por el contribuyente, conforme a las tasas de la siguiente.

Dice; II.- "Sobre el valor catastral de las casas no habitadas por el contribuyente conforme a la siguiente

Debe Decir: II.- Sobre el valor catastral de las casas no habitadas totalmente por el contribuyente conforme a la siguiente.

Dice: VI.- "Tratándose de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, incluyendo instalaciones y maquinaria, aumentará la tasa de la fracción 1 en un 5 al millar"

Debe Decir: VI.- Tratándose de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se aplicará el 5 al millar anual sobre el valor de las fincas y de la maquinaria.

Artículo 43, Fracción III, Segundo Párrafo.

Dice: "En caso de que el avalúo de los lotes resulte inferior al predio".

Debe Decir: En caso de que el avalúo de los lotes resulte inferior al precio.

Artículo 84.-

Dice: "Los contribuyentes..... la disminución a su favor, el impuesto rectificado...."

Debe Decir: Los contribuyentes..... la disminución a su favor, del impuesto rectificado.

Artículo 109.

Dice: "La base del..... de harina de trigo"

Debe Decir: La base del.... de harina de trigo.

Artículo 118.

Dice: "El pago del impuesto... harina de trigo...."

Debe Decir: El pago del impuesto.... harina de arroz.

Artículo 164.-

Dice: "Los Municipios participarán en el rendimiento de este impuesto, con el 10% del importe de su recaudación dentro de su jurisdicción

Debe Decir: Los Municipios participarán en el rendimiento de este impuesto, con el 10% cuyo importe se distribuirá conforme al último censo ganadero del Estado.

Artículo 171.

Dice: "La Tesorería General del Estado entregará a la Unión Ganadera Regional del Estado.... que se sacrifique, por concepto..... industria pecuaria".

Debe Decir: La Tesorería General del Estado entregará a la Unión Ganadera Regional de Sonora.... que se sacrifique o exporte, por concepto..... industria pecuaria.

Artículo 175.-

Dice: "Los Inspectores de Ganado..... multas impuestas por..."

Debe Decir: Los Inspectores de Ganado.... multas impuestas a...

Artículo 179. Inciso c)

Dice: "Pavo. Cada uno.	1.0
Debe Decir: Pavo.	1.0

Artículo 186. Fracción VI.

Dice: "El fideicomitente y el fideicomisario, en la construcción..."

Debe Decir: El fideicomitente y el fideicomisario, en la constitución...

Artículo 191.- Fracción V.

Dice: "La participación..."

Debe Decir: La partición.

Artículo 218. Fracción I.

Dice: "No causan el impuesto:

I.- La Federación, el Estado de Sonora..... a impuestos Federales"

Debe Decir: No causan el impuesto:

I.- La Federación, el Gobierno del Estado de Sonora.... a impuestos Federales.

Artículo 219.

Dice "El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mes siguiente a aquel en.... fuera del Estado"

Debe Decir: El pago del impuesto debe hacerse dentro de los 15 días siguientes al mes de aquel en.... fuera del Estado.

Artículo 227.

Dice: "A la base del Impuesto se aplicará la siguiente..."

Debe Decir: a la base del impuesto se aplicará en forma escalonada, la siguiente...